



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 274

**Quito, martes 24 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:

SECOB-DG-2014-0044 Expídese el Instructivo de Funcionamiento del Comité de Obra 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

089-2014 Expídese el Reglamento de evaluación de rendimiento para las juezas y jueces a nivel nacional 16

092-2014 Acéptanse las excusas presentadas por la abogada Miriam Hortensia Coronel Sacoto y doctor Álvaro Abraham Flores Varela a los cargos de notarios de los cantones San Cristóbal y Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, respectivamente; y, déjase sin efecto sus nombramientos 20

095-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de Guayas y Manabí 21

098-2014 Acéptase la excusa presentada por el doctor Jimmy Alberto Vega Rueda al cargo de Notario del cantón Naranjito de la provincia de Guayas, y déjase sin efecto su nombramiento ... 23

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

016-2013 Cantón San Miguel de Urucuquí: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015 24

No. SECOB-DG-2014-0044

Arq. Marcelo Javier León Nogues
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), cuyo objetivo principal es contratar las obras de infraestructura que requieran los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos y, Secretaría Nacional del Migrante y de las demás entidades de la Función Ejecutiva que así lo requieran;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, tiene entre sus atribuciones: *“b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 49 de fecha 22 de julio de 2013, suscrito por el Señor Presidente Constitucional de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 731, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 430 de abril 19 de 2011, dispone *“Créase el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía, administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito.(...) El Servicio de Contratación de Obras podrá actuar en forma desconcentrada a nivel nacional”*.

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 49 de fecha 22 de julio de 2013, establece que en el Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en suplemento al Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, donde diga

“Instituto de Contratación de Obras, ICO” o “Instituto de Contratación de Obras, sustitúyase por el “Servicio de Contratación de Obras”.

Que, mediante Acta AC 004-09-2013 de 18 de septiembre 2013, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al Arquitecto Marcelo León Nogues Director General del Servicio de Contratación de Obras, a partir del 23 de septiembre de 2013;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras en el numeral 1.1 letra c) referente a las atribuciones y responsabilidades del Director General señala en el número 23 lo siguiente: *“Expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, y demás instrumentos legales que sirvan para la aplicación de aspectos operativos, administrativos y aquellos no contemplados en este Estatuto”*;

Que, mediante Resolución Nro. 018-DG-2014, de 11 de febrero de 2014, suscrita por el Director General del Servicio de Contratación de Obras - SECOB, se estableció el funcionamiento e integración del *Comité de Obra del SECOB*, cuyo objetivo es optimizar los recursos asignados, realizar el seguimiento y control de las diferentes obras de infraestructura y coadyuvar a la Entidad en el cumplimiento de su misión a fin de obtener las mejores condiciones de economía, oportunidad y calidad en la ejecución de la obra pública;

Que, la Disposición Transitoria Única de la citada Resolución dispuso: *“Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del SECOB en coordinación con la Dirección de Administración de Contratos, expida dentro del plazo de treinta (30) días, un instructivo de funcionamiento del Comité de Obra en el que se determinen las actividades rutinarias y se establezca la información relevante que será reportada a la Dirección General del SECOB”*;

Que, es necesario expedir un instrumento que viabilice y determine el funcionamiento del Comité de Obra del SECOB, observando sus responsabilidades y atribuciones conferidas por la Ley y demás normativa vigente;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, en concordancia con los Decretos Ejecutivos 992 de 29 de diciembre de 2011 y 049 de 22 de julio de 2013;

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene por objeto definir el funcionamiento del

Comité de Obra del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, respecto a sus responsabilidades y atribuciones de conformidad con la Ley. Este Instructivo será de aplicación obligatoria para las/los servidores del SECOB, así como administradores, contratistas, fiscalizadores y delegados de las entidades requirentes, entre otros funcionarios miembros del Comité de Obra.

Artículo 2.- Finalidad del Comité de Obra.- El Comité de Obra identificará los problemas que se presentasen en el proceso constructivo, buscará las soluciones adecuadas en relación a calidad, costo-tiempo de la obra de manera oportuna y eficiente, observado la normativa legal aplicable para cada caso y notificará a las instancias pertinentes del SECOB las anomalías y alternativas de solución presentadas, optimizando los recursos asignados, y coadyuvando a la Entidad en el cumplimiento de su misión a fin de obtener las mejores condiciones de economía, oportunidad y calidad en la ejecución de la obra pública.

Consecuentemente, realizará las acciones necesarias tendientes a la correcta ejecución de la obra.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE OBRA

Artículo 3.- De los miembros del Comité de Obra.- De conformidad a lo previsto en la Resolución No. 018-DG-2014, de 11 de febrero de 2014, la integración del Comité de Obra será de la siguiente manera.

- El Administrador del Contrato, quien presidirá el Comité de Obra;
- Un representante del contratista constructor o su delegado;
- El Fiscalizador de la obra, quien será el secretario del comité; y,
- Delegado de la entidad requirente (*en calidad de invitado, con voz pero sin voto*)

El contratista, administrador y fiscalizador no podrán delegar sus funciones ante el Comité de Obra, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y notificadas al Comité de Obra.

Art. 4.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Obra.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Obra:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas para cada integrante del Comité de Obra, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, normas de control expedidas por la Contraloría General del Estado, normativa expedida por el SECOB entre otras disposiciones, las responsabilidades del Comité de Obra serán las siguientes:

- Verificar el cumplimiento de la ejecución de los contratos en relación al cronograma de avance físico, económico, técnico y contractual de la obra;
- En función de sus competencias resolver en coordinación con las instancias pertinentes los problemas y anomalías presentadas durante la ejecución de las obras;
- Informar semanalmente a la Dirección General del SECOB, sobre el avance de las diferentes obras a través de los formatos establecidos en el presente instructivo y las herramientas electrónicas u otras que se crearen para el efecto;
- Contribuir, controlar y exigir el cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos administrativos de ejecución de obras, constantes en las cláusulas contractuales;
- Adoptar criterios que promuevan una adecuada relación, calidad-costo-tiempo en la obra pública. En caso de requerirse, el Comité de Obra podrá fundamentar sus criterios en base a la Asesoría Jurídica solicitada de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras;
- Coordinar con las instancias pertinentes, entidad requirente, contratante y externas entre otras, las mejores medidas para salvaguardar los intereses estatales en la ejecución de la obra pública;
- Verificar conjuntamente con las instancias pertinentes la correcta administración técnica y financiera de la ejecución de la obra;
- Comunicar sin demoras a la Dirección General del SECOB, anomalías o irregularidades detectadas en el proceso de ejecución y construcción de la obra;
- Velar por la correcta ejecución de la obra así como de la correcta celebración de las actas de entrega recepción de la misma;
- Fomentar la transparencia en la ejecución de los contratos; y,
- Actuar con oportunidad y agilidad en todos los asuntos que se someten a su consideración.

Art 5.- De las funciones del presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente al Comité de Obra;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento, el o los contratos suscritos, y demás normativa aplicable, dentro del ámbito de sus competencias;
- c) Formular el orden del día para las reuniones del Comité conjuntamente con el secretario o secretaria;
- d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;

- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las reuniones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las reuniones una vez aprobadas por el Comité de Obra;
- g) Revisar y suscribir comunicaciones a nombre del Comité;
- h) Coordinar la ejecución de acciones para solventar y superar temas administrativos inherentes al comité, conjuntamente con las instancias administrativas pertinentes;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo y ponerlos a conocimiento de miembros del Comité para su aprobación; y,
- j) Las demás que le fueren atribuidas por parte de la autoridad competente.

Art 6.- De las funciones del secretario del Comité de Obra.- Son deberes y atribuciones de la secretaría:

- a) Preparar y facilitar la información de actas y resoluciones del comité;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por el comité;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes del comité;
- d) Elaborar conjuntamente con el presidente las convocatorias a las reuniones, los informes y las respectivas actas de cada reunión;
- e) Elaborar las actas y los informes en los formatos contenidos en el presente instructivo;
- f) Legalizar conjuntamente con el presidente del comité, las actas que fueren aprobadas, así como certificar informes, resoluciones y demás documentos del comité;
- g) Registrar en las actas del comité la presencia de cualquier funcionario persona natural y representantes de personas jurídicas;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las reuniones del comité;
- i) Poner en conocimiento del comité y de su Presidente comunicaciones recibidas; y,
- j) Las demás que le fueren atribuidas por parte de la autoridad competente.

Artículo 7.- El Secretario elaborará la respectiva Acta observando para tales efectos los formatos anexos a instructivo. Tendrá además la obligación de subir digitalmente al sistema informático del SECOB, una vez suscrita la respectiva acta. Se encargará además de anexarla al libro de obra.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE OBRA Y DESARROLLO DE SUS REUNIONES

CAPÍTULO I

REUNIONES Y SU PERIODICIDAD

Artículo 8.- El Comité de Obra se convocará para reunirse todos los martes de cada semana en la hora señalada por el presidente; si por fuerza mayor tuviera que modificarse la hora y el día, esta será notificada vía correo electrónico con veinte y cuatro horas de antelación.

Para la convocatoria a reuniones extraordinarias, en el caso de ser necesario, se observará que el asunto a tratar tenga carácter de urgente.

Artículo 9.- Los miembros del Comité de Obra que falten a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas serán sancionados de conformidad a las normas y reglamentaciones legales vigentes, lo que deberá ser comunicado y notificado por el Presidente del Comité de Obra, al miembro a ser sancionado.

Exceptuase de esta disposición las inasistencias que se produjeren a causa de licencias por enfermedad, caso fortuito y fuerza mayor debidamente certificadas y notificadas con la debida oportunidad al Comité de Obra.

Artículo 10.- Del orden del día: En la convocatoria se planteará el orden del día, el cual será propuesto por el presidente y de ser necesario previo al inicio de cada reunión podrá ser modificado por los miembros del comité.

En el orden del día de la convocatoria constarán obligatoriamente puntos que no se hubieren tratado en reuniones anteriores, así como puntos solicitados por las autoridades de las instancias y autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LAS REUNIONES

Art 11.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.- El Comité Obra se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semana y, extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o por petición de dos o más de los miembros del Comité de Obra. En las reuniones podrán votar quienes estén habilitados para el efecto.

En la primera reunión se nombrará al administrador del contrato como presidente del comité y al fiscalizador como secretaria/o, quien llevará un archivo documental y además elaborará las actas de todas las reuniones. Las actas deberán estar suscritas por todos los asistentes; documento que servirá para hacer el seguimiento por parte de las instancias pertinentes del SECOB.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Administrador del Contrato, quien con voto dirimente resolverá el asunto controvertido sometido a conocimiento del Comité de Obra.

Art. 12.- Quorum.- El quórum necesario para efectuar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Obra será de la mitad de sus miembros. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto, observando que el voto dirimente corresponderá siempre al Administrador del Contrato.

Sin el quorum necesario no se podrán tomar decisiones, tan solo se podrán instalar mesas de trabajo o reuniones de trabajo entre sus miembros.

Art. 13.- Decisiones del Comité de Obra.- Durante las reuniones si el Comité de Obra evidencia que se requieren cambios menores que no representen una intervención mayor sobre la ejecución del proceso constructivo podrán ser aprobados por este órgano; sin embargo los cambios que produzcan incremento tanto en los rubros y diseños como en el costo final de la obra, deberán ser autorizados por las máximas autoridades de la entidad contratante y de la entidad requirente, todo esto será comunicado con oportunidad, agilidad y claridad a dichas autoridades.

De existir inconformidades en el proceso constructivo, el Comité de Obra deberá resolver y decidir, atendiendo la naturaleza del requerimiento, los mecanismos que permitan corregir las deficiencias presentadas, observando para ello y, de ser el caso, el criterio y pronunciamiento del Director General del SECOB, Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras del SECOB, de la Subdirección Técnica de Estudios del SECOB, Coordinación de Gestión Jurídica del SECOB, entre otras instancias del SECOB.

Artículo 14.- Del Acta de las reuniones del Comité de Obra.- Los integrantes del Comité de Obra obligatoriamente, durante la reunión, deberán analizar todos los puntos que se pusieron en consideración en la convocatoria y la secretaría deberá transcribir las decisiones y los puntos tratados en la matriz del Acta de Obra descrita en los artículos posteriores, dejando constancia de los temas y decisiones adoptadas en cada uno de los puntos.

Las actas deberán estar suscritas por todos los asistentes; documento que servirá para hacer el seguimiento respectivo por parte de las instancias pertinentes del SECOB.

TÍTULO II

DEL PROCESO CONSTRUCTIVO

Art.15.- El Comité de Obra además de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el texto del presente instructivo y la normativa aplicable a la materia, tendrá las siguientes:

1) Al inicio de la obra:

- a) Observar que la documentación habilitante para el inicio de las obras, se encuentre en orden, completa y sea viable su utilización, entre otros documentos los siguientes: Escrituras de propiedad del terreno, línea de fábrica IRM, aprobación de planos y permisos de construcción, licencia ambiental y certificación de factibilidad de servicios básicos y el permiso de ingreso emitido por Inmobiliar; en caso

de no obtener esta documentación se encargarán de obtenerla durante la ejecución de la obra y antes de la firma de las actas de entrega recepción provisional;

- b) Verificar que el contratista cumpla con el personal técnico y equipo mínimo ofertado, preparar planes de contingencia y determinar posibles inconvenientes que pudieran afectar directamente en cada obra y que puedan paralizarla;
- c) Asegurar que la obra se inicie de acuerdo al diseño, especificaciones técnicas, programas de trabajo, y normas técnicas aplicables; basados en parámetros de calidad, tiempo y costo; en caso de existir cambios se comunicará inmediatamente a la instancia pertinente;
- d) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Director/a General, Subdirector General y/o Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras del Servicio de Contratación de Obras.

2) Durante la ejecución de la obra

- a) El Comité de Obra deberá mantener un registro y un control completo sobre la ejecución de la construcción;
- b) Verificará que la obra se ejecute bajo los requerimientos técnicos planteados para el inicio de la construcción;
- c) Mediante visitas de campo mantendrá control sobre los rubros ejecutados y los posibles rubros a ejecutarse como producto de incrementos en cantidades de obra;
- d) Informará a las autoridades del SECOB en caso de requerirse aumentos en cantidades de obra, que de ser el caso, deberán estar aparejados con los informes técnicos y legales respectivos;
- e) Dar seguimiento y de ser el caso planificar la gestión en el avance de la obra;
- f) Controlar y monitorear permanentemente el avance físico y económico-financiero de las obras de infraestructura contratadas, de manera que se cumplan las metas;
- g) Reportar cuando lo soliciten las autoridades de la entidad requirente y contratante el estado general de avance y de situación de contrato; y,
- h) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Director/a General, Subdirector General y/o Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras del Servicio de Contratación de Obras.

3) En la Entrega recepción de la obra

- a) Verificará que la obra se encuentre 100% terminada, tanto contractual, como financieramente;

- b) Se encargará de verificar que la comisión de recepción cumpla con su cometido y se entregue la obra a satisfacción de la entidad requirente y contratante de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y el contrato;
- c) Verificará una correcta liquidación de los contratos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- d) Verificar que se celebren las actas de entrega recepción de conformidad a la Ley; y,
- e) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Director/a General, Subdirector General y/o Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras del Servicio de Contratación de Obras.

TÍTULO IV

FORMATOS

Artículo 16.- Para la completa ejecución del presente instructivo se utilizarán los siguientes formatos:

- Anexo I que contiene el procedimiento para llenar el Acta del Comité de Obra; y,
- Anexo II que contiene el Acta del Comité de Obra.

La Dirección General notificará al Comité de Obra en caso de existir cambios o nuevos modelos de los anexos antes citados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a: la Dirección Nacional de Administración Contractual de obras, la Dirección Nacional de Recepción-Entrega de Producto y a la Dirección Nacional de Fiscalización del SECOB, en el ámbito de las competencias constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, el seguimiento y cumplimiento del presente instructivo, instancias que deberán apoyar en el cumplimiento de los fines y objetivos del Comité de Obra, así mismo llevarán en sus respectivas Direcciones un archivo físico y digital de los requerimientos de los Comité de Obras y las soluciones a los diferentes casos.

SEGUNDA.- En caso de requerirse un cambio de formatos de los anexos del presente instructivo, o la creación de nuevos anexos o matrices, estos serán elaborados en conjunto por la Subdirección Técnica de Producción y Control de obras, la Dirección Nacional de Recepción-Entrega de Producto, la Dirección Nacional de Administración Contractual de Obras y la Dirección Nacional de Fiscalización del SECOB y validados por la Dirección General del SECOB para su posterior notificación al Comité de Obra.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Jurídica y a las unidades desconcentradas de

Asesoría Jurídica del SECOB brindar la asesoría legal solicitada por los Comité de Obra de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Administración Contractual de obras, la Dirección Nacional de Fiscalización del SECOB y la Dirección Nacional de Recepción-Entrega de Producto, poner en conocimiento de los analistas, líderes y demás funcionarios SECOB, de la aplicación y publicación del presente instructivo.

QUINTA.- Las Subdirecciones Técnicas Zonales supervisarán y coordinarán conjuntamente con la Dirección General del SECOB, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, las estrategias necesarias para el efectivo cumplimiento del presente instructivo.

SEXTA.- El presidente del Comité de Obra, en caso de requerirlo, podrá convocar a un delegado del Ministerio Coordinador (en calidad de invitado sin voz y sin voto), para la conformación del comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que las máximas autoridades de las entidades requirentes y coordinadoras nombren sus representantes ante el Comité de Obra, este organismo se reunirá con normalidad y tomará las decisiones a las que está facultado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la publicación del Presente Instructivo en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SECOB.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de junio de 2014.

f.) Arq. Marcelo León Nogués, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Instructivo para llenado del Acta del Comité de Obra y anexos

Objetivo General

Mantener informados a las Autoridades del avance y ejecución de las obras.

Objetivos específicos:

- Identificar los puntos críticos en la ejecución de la obra.
- Cumplir con liderazgo el apoyo interinstitucional en los procesos de contratación, construcción y fiscalización de obras.

- Generar calidad en la información.
- Ejercer la regulación y administración de manera transparente.
- Transparentar los actos de regulación y administración de las obras hacia las entidades requirentes.
- Consolidar una sola fuente de información.

ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE OBRA		FECHA	
NÚMERO DE ACTA		HORA INICIAL	
PROYECTO/ OBRA		HORA FINAL	
EJE		LUGAR	
ENTIDAD			

Variables de información:

Numeral 1.- Participantes /Iniciales /Empresa /Cargo:

INFORMACIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE						
1	PARTICIPANTES	INICIALES	INSTITUC./EMPR ESA/FUNCIÓN	OTROS PARTICIPANTES	INICIALES	INSTITUC./EMPRE SA/FUNCIÓN
	ADMINISTRADOR					DELEGADO MINISTERIO COORDINADOR
	FISCALIZADOR					
	CONTRATISTA					
	CONSULTOR					
	DELEGADO E.C.					

Imagen 1

La información en estos campos debe referirse a los nombres de las personas que están presentes en la reunión de obra, sus iniciales, la entidad a la que pertenecen y el cargo que desempeñan. Referencia Imagen 1.

Es responsabilidad del Administrador coordinar las acciones necesarias a fin de cumplir a cabalidad con las reuniones de comité para todas las obras a su cargo, siendo el día martes de cada semana la fecha dispuesta para su ejecución total, por excepción, en caso de requerirse un cambio de día se seguirá lo dispuesto en el instructivo del funcionamiento del comité de obra.

Numeral 2.- Plazos:

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA						
2	CONTRATO	INICIO	FIN	ADMINISTRADOR	TIPO PLAZO	OBSERVACIONES

Imagen 2

La información a registrar corresponde a:

- En la primera fila se deberá colocar las **fechas de inicio y fin contractual**, indicando **el nombre** de los **responsables** (Administrador de Contrato, Contratista y Fiscalizador) así como el tipo de plazo al que se hace referencia y **Observaciones** en caso de existir.
- En las siguientes filas se indicará los plazos adicionales, suspensiones, ampliaciones entre otras, que se han otorgado en el proceso de construcción, incluyendo la información referente a las **fechas de inicio y fin de acuerdo al tiempo de ampliación**, nombre de los **responsables** (Administrador de Contrato, Contratista y Fiscalizador) así como el tipo de plazo al que se hace referencia y **Observaciones** en caso de existir.
- **Tipo de plazo:** De existir ampliaciones y suspensiones se deberá registrar la información en tipo de plazo de acuerdo como se haya presentado.
- Se deberá registrar la fecha **fin de trabajos** programada en obra incluyendo nombre de los responsables (Administrador de Contrato, Contratista y Fiscalizador) y **Observaciones** en caso de existir. Referencia Imagen 2

Numeral 3.- Garantías del proyecto:

ESTADO DE GARANTÍAS ECONÓMICAS DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA								
3	DETALLE DE LA GARANTÍA	FECHA INICIO	FECHA FIN	VIGENCIA RESTANTE	ADMINISTRADOR	TESORERO	FECHA RENOVACIÓN	OBSERVACIONES
	Buen uso del anticipo							
	Fiel cumplimiento del contrato							
	Seguro de equipo y maquinaria							
	Seguro de accidente todo riesgo							

Imagen 3

La información a registrar corresponde a:

- Todas las pólizas y garantías con fecha de inicio, fin y los días restantes de vigencia incluyendo el nombre del Responsable y observaciones en caso de existir.
- Adjuntar otras pólizas y garantías si existiera en la imagen 3
- Constituye responsabilidad del Administrador realizar el seguimiento de la vigencia de las garantías, informar con la debida anticipación sobre su renovación.
- Revisar la normativa de Contraloría General del Estado respecto a la custodia de las garantías (con respecto a la desconcentración en las zonales, funciones del Tesorero.) Referencia Imagen 3

4.- Documentos habilitantes:

DOCUMENTOS HABILITANTES						
4	DOCUMENTO	PROBLEMA	SOLUCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	OBSERVACIONES
	Informe de regulación metropolitana predio					
	Acta de licencia de construcción de edificaciones					
	Acta licencia de trabajos varios					
	Acta aprobación de planos Arquitectónicos					
	Visto bueno de plano Cuerpo de Bomberos					
	Registrador de la propiedad					
	Convenio para ocupación temporal de espacio público					

Imagen 4

La información deberá contener un resumen de todos los documentos habilitantes para el inicio y proceso de construcción incluyendo la información del Responsable, y observaciones en caso de existir

5.- Revisión de estudios

REVISIÓN DE ESTUDIOS				
5	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	OBSERVACIONES
	ESTRUCTURALES			
	ARQUITECTÓNICOS			
	HIDROSANITARIOS			
	ELÉCTRICOS			
	ELECTRÓNICOS			
	ELECTROMECAÑICOS			
	HIDRÁULICOS			
	OTROS			

Imagen 5

Se deberá realizar el seguimiento y control a los planos definitivos estructurales, arquitectónicos y de las diferentes ingenierías e indicar las observaciones encontradas de ser el caso. Referencia Imagen 5

6.- Ejecución de obra:

EJECUCIÓN DE OBRA							
6	AVANCE FÍSICO	REAL %	PROG. %	AVN	RTR	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1	PRELIMINARES						
2	MOVIMIENTOS DE TIERRA						
3	ESTRUCTURA						
4	ALBAÑILERÍA						
5	ACABADOS DE ALBAÑILERÍA						
6	CARPINTERÍA DE MADERA						
7	CARPINTERÍA DE METAL						
8	INSTALACIONES ELECTRICAS						
9	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
10	RECUBRIMIENTOS						
11	EQUIPOS						
12	CONTRATOS						
13	EQUIPAMIENTO DE DIFERENTES ÁREAS						
14	ACABADOS DE OBRA EXTERIOR						
15	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTROL DE SEGURIDAD						
16	ALUMINIO Y VIDRIO						
17	OTROS						
	TOTAL PORCENTAJE DE OBRA						

Imagen 6

- Se deberá desglosar los capítulos del presupuesto en el cual se hace una comparación con los porcentajes reales versus los porcentajes programados.
- Se deberá colocar los capítulos de acuerdo al avance de la obra.
- Incluir los nombres del Responsable así como las observaciones en caso de existir.
- En el Item 12 Contratos, se podrán incluir rubros tales como acabados de piso, acabados de muebles, entre otros que no se encuentren en el presupuesto.
- La información porcentual de avance de obra que se va a registrar en el Acta de Obra deberá ser presentada en cada reunión de Comité por el Contratista, Fiscalizador y Administrador de manera obligatoria y con la debida antelación. Referencia Imagen 6

7.- Calidad de los trabajos

7	DETALLE DE PRUEBAS	RESPONSABLE	FECHA	OBSERVACIONES
	Movimiento de tierra, estudio de suelos.			
	Estructura de hormigón, rotura de cilindros.			
	Estructura metálica, pruebas de soldadura.			
	Albañilería, plomo de paredes, verticalidad.			
	Acabados de albañilería, instalación de cerámica.			
	Carpintería de madera, instalación de mobiliario.			
	Instalaciones eléctricas, acometidas eléctricas			
	Instalaciones hidrosanitarias, pruebas de presión.			
	Equipos, funcionamiento de equipos.			

Imagen 7

11.- Planillas:

PLANILLAS							
11	NUM. PLANILLA	DESDE	HASTA	FECHA PRESENTA	ESTADO DE LA PLANILLA	QUIEN LA TIENE	PROBLEMA DE LA PLANILLA
	-	-	-	-	-		
	-	-	-	-	-		
	-	-	-	-	-		
	-	-	-	-	-		
	-	-	-	-	-		
	-	-	-	-	-		

Imagen 11

- Se debe indicar el número de planilla, orden de cambio y orden de trabajo que está en proceso de pago.
- El periodo en el que se ejecutaron los trabajos
- La fecha en la que fue entregado por los responsables (Contratista, Fiscalizador, Administrador de Contrato y Subdirector Técnico Zonal).
- El estado en la que está la planilla (pagada, devuelta pendiente de pago, etc), quien la tiene (qué dirección se encuentra revisando la planilla) y si se han presentado problemas en la entrega y revisión y **Observaciones** en caso de existir. Referencia Imagen 11

12.- Asuntos Varios:

12	Tema	Observaciones	Fecha	Responsable	Compromiso

Imagen 12

- Se deberá indicar temas relacionados con el proceso de construcción que no estén presentes en el acta de obra. Referencia Imagen 12

13.- Anexo fotográfico:

Registro de avance semanal.

- Se enviara por correo electrónico todas las matrices.
- Se incluirá una copia impresa.

14.- Firma de los participantes en la reunión.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES					
14	PARTICIPANTE	FIRMA	CEDULA NUMERO	TELEFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	ADMINISTRADOR				
	FISCALIZADOR				
	CONTRATISTA				
	CONSULTOR				
	DELEGADO ENTIDAD COORDINADORA				

Imagen 14

- Se deberá registrar los datos y firma de los participantes de la reunión. Referencia Imagen 14

ANEXO II

ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE OBRA

NÚMERO DE ACTA:		FECHA	
		HORA INICIAL	
		HORA FINAL	
EJE:		PROYECTO:	
		OBRA:	
ENTIDAD:		LUGAR	

INFORMACIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE

PARTICIPANTES		INICIALES	INSTITUC./EMPRESA/FUNCIÓN	OTROS PARTICIPANTES	INICIALES	INSTITUC./EMPRESA/FUNCIÓN
1	Administrador		Secob			
	Fiscalizador					
	Contratista					
	Consultor					
	Delegado E.R.					

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

CONTRATO	INICIO	FIN	ADMINISTRADOR	TIPO PLAZO	OBSERVACIONES
2 (Contractual)	12/03/2013	12/03/2014		Original	Ejemplo, (este formato)

ESTADO DE GARANTÍAS ECONÓMICAS DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA

DETALLE DE LA GARANTÍA	FECHA INICIO	FECHA FIN	VIGENCIA RESTANTE	ADMINISTRADOR	TESORERO	FECHA RENOVACIÓN	OBSERVACIONES
3							

DOCUMENTOS HABILITANTES

DOCUMENTO	PROBLEMA	SOLUCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	OBSERVACIONES
4					

REVISIÓN DE ESTUDIOS			
6 ESTRUCTURALES	RESPONSABLE	FECHA	OBSERVACIONES
ARQUITECTÓNICOS			
HIDROSANITARIOS			
ELÉCTRICOS			
ELECTRÓNICOS			
ELECTROMECÁNICOS			
HIDRAULICOS			
OTROS			

Ejecución de Obra							
6	AVANCE FÍSICO	REAL %	PROG. %	AVN	RTR	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1	PRELIMINARES						
2	MOVIMIENTOS DE TIERRA						
3	ESTRUCTURA						
4	ALBANILERIA						
5	ACABADOS DE ALBANILERIA						
6	CARPINTERIA DE MADERA						
7	CARPINTERIA DE METAL						
8	INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
9	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
10	RECUBRIMIENTOS						
11	EQUIPOS						
12	CONTRATOS						
13	EQUIPAMIENTO DE DIFERENTES ÁREAS						
14	ACABADOS DE OBRA EXTERIOR						
15	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTROL DE SEGURIDAD						
16	ALUMINIO Y VIDRIO						
17	OTROS						
	TOTAL PORCENTAJE DE OBRA						

No. 089-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial regula: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”*

El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.

Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)* 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como Funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: “1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PARA LAS JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Consejo de la Judicatura, medir el rendimiento de las juezas y jueces de la Función Judicial a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todas las juezas y jueces de la Función Judicial de primer nivel, tribunales distritales y cortes provinciales a nivel nacional.

Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.- El objetivo de la evaluación es garantizar un servicio de justicia de calidad, a través de la aplicación de parámetros objetivos y técnicos de valoración del rendimiento de las juezas y jueces.

Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.- La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones;
- b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces y potenciar su contribución, al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,
- c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5.- De los responsables.- Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a las juezas y jueces a nivel nacional:

- a) El Pleno del Consejo de la Judicatura;
- b) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- c) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Del Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y aprobará los “*Informes Finales de Evaluación*”, que presente la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 7.- De la Dirección General.- La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Notificar los resultados de la evaluación a las juezas y jueces.

Artículo 8.- De la Dirección Nacional de Talento Humano.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;

- d) Recibir, procesar y notificar, las reconsideraciones presentadas, al Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones, en el término de cinco días; y,
- e) Mantener actualizada la base de datos de las evaluaciones y sus resultados.

Artículo 9.- De los corresponsables.- El proceso de evaluación tendrá como base la información entregada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, y procesada por la Dirección Nacional de Estadística del Consejo de la Judicatura.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

Artículo 10.- Fases del proceso de evaluación.- El proceso de evaluación tendrá las siguientes fases:

Fases
Establecimientos de criterios del proceso de evaluación
Difusión del proceso de evaluación
Ejecución del proceso de evaluación
Consolidación de resultados de la evaluación
Informes finales y notificación

Artículo 11.- Criterios del proceso de evaluación de rendimiento.- Los criterios de evaluación considerados para este proceso, serán los siguientes:

- a) Las juezas y jueces que hayan iniciado sus funciones hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive.
- b) El período a ser evaluado se cuenta desde el 1 de octubre de 2013 al 1 de octubre de 2014.
- c) La evaluación se realizará respecto de la tasa de resolución de causas.
- d) La tasa de resolución de las juezas y jueces se evaluarán únicamente de la información obtenida del sistema SATJE.

Artículo 12.- De la metodología.- El proceso de evaluación se realizará con la siguiente metodología:

- 1.- En cada provincia y cantón la evaluación se realizará por segmentos, los que se conforman de la siguiente manera:
 - 1.1.- Por materia y juzgado o unidad judicial;
 - 1.2.- Por juezas y jueces multicompetentes; y,
 - 1.3.- Por grados.
- 2.- El parámetro de evaluación será la tasa de resolución de cada jueza o juez evaluado.

La tasa de resolución es la relación entre las causas o acciones de la carga activa resueltas por la jueza o juez, respecto del número de las causas ingresadas dentro del período de evaluación.

Artículo 13.- Escala de calificación.- La ejecución del proceso estará determinada de conformidad con la escala de calificación para la evaluación de los resultados, conforme los criterios señalados anteriormente. La calidad de la gestión de las juezas y jueces evaluados se calificará de la siguiente manera:

Calificación
Satisfactoria
Buena
Regular
Deficiente

Artículo 14.- Valoración.- La tasa de resolución de las juezas y jueces será valorada de la siguiente manera:

- 1. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución sea igual o superior al 85%, obtendrá la calificación de **SATISFACTORIA**;
- 2. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución esté entre el 70% y el 84%, obtendrá la calificación de **BUENA**;
- 3. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución esté entre 60% y 69%, obtendrá la calificación de **REGULAR**; y,
- 4. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución se encuentre por debajo del 60%, obtendrá la calificación de **DEFICIENTE**.

Artículo 15.- Efectos de los resultados de la evaluación.- Los efectos en cuanto a los resultados de la evaluación serán:

- a) Las calificaciones satisfactoria, buena y regular serán valoradas en los procesos de promoción de las juezas y jueces dentro de la carrera judicial.
- b) Las juezas y jueces que obtengan la calificación deficiente volverán a ser evaluados en el plazo de tres meses conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 16.- Consolidación de resultados de la evaluación de productividad.- Le corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano procesar los resultados de las evaluaciones para elaborar los "Informes finales de Evaluación" y entregarlos a la Dirección General para su revisión, conocimiento y remisión al Pleno del Consejo de la Judicatura para su posterior aprobación.

Artículo 17.- Notificaciones.- Sobre la base de los "Informes Finales de Evaluación", la Dirección General notificará a las juezas y jueces evaluados los resultados obtenidos y el indicador a cumplir para la siguiente evaluación.

TÍTULO III

DE LA RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 18.- Presentación de la reconsideración.- Las juezas y jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar la reconsideración ante las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres días posteriores a la comunicación oficial de resultados de la evaluación. Las Direcciones Provinciales trasladarán de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas a la Dirección Nacional de Talento Humano a fin de que, en el término de cinco días sean remitidas al Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones para su conocimiento y resolución. De no presentarse las reconsideraciones en el término indicado se entenderá su conformidad con la evaluación.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos de la jueza o juez evaluada, materia, cantón y provincia; determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIONES Y RECALIFICACIONES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 19.- Del Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones.- El Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones es el competente para conocer y resolver las reconsideraciones presentadas por las juezas y jueces evaluados y estará integrado por:

- a) La persona delegada por el Pleno del Consejo de la Judicatura; con voz y voto dirimente, quien lo presidirá;
- b) La Directora o Director General o su delegada o delegado, con voz y voto;
- c) La Directora o Director Nacional Talento Humano o su delegada o delegado, con voz y voto.

Una vez integrado el tribunal se designará a la secretaria o secretario, de fuera del referido tribunal.

Artículo 20.- Atribuciones del Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones.- El Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver los recursos presentados por parte de las juezas y jueces evaluados, en el término de quince días contados a partir de la recepción de la documentación; y,
- b) Elaborar y suscribir el informe final de reconsideraciones para que sea conocido y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Ejecutoria.- Las resoluciones que emita el Tribunal de Reconsideraciones y Recalificaciones causarán estado y no se admitirá ninguna solicitud o reclamo alguno.

TÍTULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 22.- Control Social.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social informará del contenido de este instrumento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec). Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación estará disponible a la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier duda o contradicción respecto de la aplicación del presente reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 1 de 2 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 427, mediante el cual el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura expidió el: "*Reglamento de Evaluación de la Función Judicial*".

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, y demás Direcciones Nacionales involucradas.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 26 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 092-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional, y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al

Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, mediante Resolución 164-2013, de 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el informe final y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional”*;

Que, mediante Resolución 062-2014, de 14 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar notaria y notario en la provincia de Galápagos a: MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO y ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA;

Que, mediante Memorando DNTH-3587-2014, de 16 de mayo de 2014, la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, remite a la Dirección General, las excusas de índole personal, presentadas por: MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO y ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA al nombramiento de notaria y notario en la provincia de Galápagos;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3512, de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3587-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite la excusa de: MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO y ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA al nombramiento de notaria y notario en la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ACEPTAR LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR LA ABOGADA MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO Y DOCTOR ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA A LOS CARGOS DE NOTARIOS DE LOS CANTONES SAN CRISTÓBAL Y SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, RESPECTIVAMENTE; Y DEJAR SIN EFECTO SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas por la abogada MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO y doctor ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA, al cargo de notarios en la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 2 de la Resolución 062-2014, aprobada en sesión de 14 de abril de 2014 y publicada

en el Registro Oficial Suplemento 238, de 5 de mayo de 2014, los casilleros 1 y 2 que corresponden a los nombramientos de la abogada MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO y el doctor ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA, a los cargos de notarios de los cantones San Cristóbal y Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, respectivamente.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones a los postulantes declarados elegibles: MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO y ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA a los cargos de notarios de los cantones San Cristóbal y Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, respectivamente.

Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 095-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial*

se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno*”;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “*APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-3764, de 28 de mayo 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-4159-2014 y su alcance Memorando DNTH-4204-2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hacen referencia al informe 39 para la designación de juezas y jueces en las provincias de Guayas y Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS Y MANABÍ

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Guayas y Manabí:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	Creación de pool de Jueces en la Corte Provincial en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	010218828-1	LOYOLA OCHOA	BERTHA TATIANA	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GUAYAS	GUAYAQUIL	95,000
2	Creación de pool de Jueces en la Corte Provincial en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	010277959-2	ROMERO ABAD	LUIS BENIGNO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,000
3	Creación de pool de Jueces en la Corte Provincial en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	010354764-2	MONCAYO TELLO	BETTY MIREYA	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,750
4	Creación de pool de Jueces en la Corte Provincial en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060188412-5	PONCE SIGCHAY	ÁNGEL HERMINIO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	GUAYAS	GUAYAQUIL	91,500
5	Vacante en el TRIBUNAL DISTRICTAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170701397-3	AVILÉS CEVALLOS	OSWALDO REMIGIO	TRIBUNAL DISTRICTAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MANABÍ	PORTOVIEJO	81,500

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 098-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional, y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, mediante Resolución 164-2013, de 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el informe final y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional”*;

Que, mediante Resolución 062-2014, de 14 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar notario en el cantón Naranjito provincia de Guayas a JIMMY ALBERTO VEGA RUEDA;

Que, mediante Memorando DNTH-3587-2014, de 16 de mayo de 2014, la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, remite a la Dirección General, la excusa de índole personal, presentada por: JIMMY ALBERTO VEGA RUEDA al nombramiento de notario en el cantón Naranjito de la provincia de Guayas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3512, de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3587-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite la excusa de: JIMMY ALBERTO VEGA RUEDA al nombramiento de notario en el cantón Naranjito de la provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

No. 016-2013

ACEPTAR LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR JIMMY ALBERTO VEGA RUEDA AL CARGO DE NOTARIO DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS, Y DEJAR SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO.

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor JIMMY ALBERTO VEGA RUEDA al cargo de notario del cantón Naranjito de la provincia de Guayas.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 2 de la Resolución 062-2014, aprobada en sesión de 14 de abril de 2014 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 238, de 5 de mayo de 2014, el casillero 7 de la tabla que forma parte de la resolución que corresponde al nombramiento del doctor JIMMY ALBERTO VEGA RUEDA, al cargo de notario del cantón Naranjito de la provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al postulante declarado elegible: doctor JIMMY ALBERTO VEGA RUEDA, al cargo de notario del cantón Naranjito, de la provincia de Guayas.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los a los dos días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUÍ

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que

la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINIS-

TRACCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de

los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Miguel de Urququí.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o

jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los

correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón

determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a) Valor de terrenos.-

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

De acuerdo a la valoración actual, los predios urbanos declarados agrícolas por el concejo municipal, podrán ser afectados proporcionalmente hasta en un 50% del valor del terreno por metro cuadrado.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PARROQUIA URCUQUI												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											PROMEDIO	Nro
SECTOR		A.P.	ALC	E.ELEC	AL. PÚB.	VIAS	RED. TEL.	ACE.BOR	REC. BA.	A. CALL	SECTOR	MANZ.
01	COBERTURA	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	87.40%	100.00%	100.00%	96.50%	87.00%	96.77%	18
	DEFICIT	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	12.60%	0.00%	0.00%	3.50%	13.00%	3.23%	
02	COBERTURA	90.36%	86.10%	89.29%	70.10%	44.80%	55.62%	31.05%	69.81%	20.00%	61.90%	40
	DEFICIT	9.64%	13.90%	10.71%	29.90%	55.20%	44.38%	68.95%	30.19%	80.00%	38.10%	
03	COBERTURA	58.76%	44.27%	58.96%	34.19%	29.71%	24.64%	13.51%	39.47%	7.25%	34.53%	54
	DEFICIT	41.24%	55.73%	41.04%	65.81%	70.29%	75.36%	86.49%	60.53%	92.75%	65.47%	
04	COBERTURA	18.04%	6.76%	15.91%	10.91%	26.69%	6.55%	2.18%	13.09%	4.36%	11.61%	10
	DEFICIT	81.96%	93.24%	84.09%	89.09%	73.31%	93.45%	97.82%	86.91%	95.64%	88.39%	
PROMEDIO	COBERTURA	66.79%	59.28%	66.04%	53.80%	47.15%	46.70%	36.68%	54.72%	29.65%	51.20%	122
	DEFICIT	33.21%	40.72%	33.96%	46.20%	52.85%	53.30%	63.32%	45.28%	70.35%	48.80%	

PARROQUIA SAN BLAS												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											PROMEDIO	Nro
SECTOR		A.P.	ALC	E.ELEC	AL. PÚB.	VIAS	RED. TEL.	ACE.BOR	REC. BA.	A. CALL	SECTOR	MANZ.
01	COBERTURA	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	72.00%	100.00%	94.80%	100.00%	100.00%	96.31%	5
	DEFICIT	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	28.00%	0.00%	5.20%	0.00%	0.00%	3.69%	
02	COBERTURA	83.47%	83.47%	83.33%	68.44%	57.33%	52.22%	64.67%	79.11%	67.56%	71.07%	9
	DEFICIT	16.53%	16.53%	16.67%	31.56%	42.67%	47.78%	35.33%	20.89%	32.44%	28.93%	
03	COBERTURA	50.40%	46.52%	46.15%	40.62%	48.37%	58.77%	28.15%	46.15%	16.62%	42.42%	13
	DEFICIT	49.60%	53.48%	53.85%	59.38%	51.63%	41.23%	71.85%	53.85%	83.38%	57.58%	
PROMEDIO	COBERTURA	77.96%	76.66%	76.50%	69.69%	59.23%	70.33%	62.54%	75.09%	61.39%	69.93%	27
	DEFICIT	22.04%	23.34%	23.50%	30.31%	40.77%	29.67%	37.46%	24.91%	38.61%	30.07%	

PARROQUIA TUMBABIRO												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											PROMEDIO	Nro
SECTOR		A.P.	ALC	E.ELEC	AL. PÚB.	VIAS	RED. TEL.	ACE.BOR	REC. BA.	A. CALL	SECTOR	MANZ.
01	COBERTURA	100.00%	97.16%	100.00%	100.00%	88.80%	86.00%	97.11%	94.22%	85.78%	94.34%	9
	DEFICIT	0.00%	2.84%	0.00%	0.00%	11.20%	14.00%	2.89%	5.78%	14.22%	5.66%	
02	COBERTURA	100.00%	76.98%	100.00%	96.00%	73.42%	34.00%	53.69%	88.00%	64.31%	76.27%	13
	DEFICIT	0.00%	23.02%	0.00%	4.00%	26.58%	66.00%	46.31%	12.00%	35.69%	23.73%	
03	COBERTURA	100.00%	21.60%	100.00%	100.00%	41.03%	13.71%	7.14%	77.71%	27.43%	54.29%	7
	DEFICIT	0.00%	78.40%	0.00%	0.00%	58.97%	86.29%	92.86%	22.29%	72.57%	45.71%	
PROMEDIO	COBERTURA	100.00%	65.25%	100.00%	98.67%	67.75%	44.57%	52.65%	86.65%	59.17%	74.97%	29
	DEFICIT	0.00%	34.75%	0.00%	1.33%	32.25%	55.43%	47.35%	13.35%	40.83%	25.03%	

PARROQUIA PABLO ARENAS												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											PROMEDIO	Nro
SECTOR		A.P.	ALC	E.ELEC	AL. PÚB.	VIAS	RED. TEL.	ACE.BOR	REC. BA.	A. CALL	SECTOR	MANZ.
01	COBERTURA	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	77.33%	100.00%	91.33%	90.67%	65.33%	91.63%	3
	DEFICIT	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	22.67%	0.00%	8.67%	9.33%	34.67%	8.37%	
02	COBERTURA	94.51%	83.77%	92.86%	84.57%	46.86%	42.14%	35.00%	71.71%	13.71%	62.79%	14
	DEFICIT	5.49%	16.23%	7.14%	15.43%	53.14%	57.86%	65.00%	28.29%	86.29%	37.21%	
03	COBERTURA	79.89%	64.00%	76.79%	66.00%	27.49%	19.43%	8.57%	53.43%	6.86%	44.72%	14
	DEFICIT	20.11%	36.00%	23.21%	34.00%	72.51%	80.57%	91.43%	46.57%	93.14%	55.28%	
PROMEDIO	COBERTURA	91.47%	82.59%	89.88%	83.52%	50.56%	53.86%	44.97%	71.94%	28.63%	66.38%	31
	DEFICIT	8.53%	17.41%	10.12%	16.48%	49.44%	46.14%	55.03%	28.06%	71.37%	33.62%	

PARROQUIA CAHUASQUI												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											PROMEDIO	Nro
SECTOR		AGUA P.	ALCANT.	E.ELEC	AL. PÚB.	VIAS	RED. TEL.	ACE.BOR	REC. BA.	A. CALL	SECTOR	MANZ.
01	COBERTURA	100.00%	100.00%	100.00%	92.31%	84.49%	86.31%	94.15%	93.85%	93.85%	93.88%	13
	DEFICIT	0.00%	0.00%	0.00%	7.69%	15.51%	13.69%	5.85%	6.15%	6.15%	6.12%	
02	COBERTURA	86.22%	70.71%	88.46%	57.23%	44.80%	42.00%	41.69%	46.46%	46.46%	58.23%	13
	DEFICIT	13.78%	29.29%	11.54%	42.77%	55.20%	58.00%	58.31%	53.54%	53.54%	41.77%	
03	COBERTURA	52.13%	43.87%	62.50%	42.00%	25.07%	22.83%	22.83%	22.00%	22.00%	35.03%	12
	DEFICIT	47.87%	56.13%	37.50%	58.00%	74.93%	77.17%	77.17%	78.00%	78.00%	64.97%	
PROMEDIO	COBERTURA	79.45%	71.52%	83.65%	63.85%	51.45%	50.38%	52.89%	54.10%	54.10%	62.38%	38
	DEFICIT	20.55%	28.48%	16.35%	36.15%	48.55%	49.62%	47.11%	45.90%	45.90%	37.62%	

PARROQUIA BUENOS AIRES												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											PROMEDIO	Nro
SECTOR		AGUA P.	ALCANT.	E.ELEC	AL. PÚB.	VIAS	RED. TEL.	ACE.BOR	REC. BA.	A. CALL	SECTOR	MANZ.
01	COBERTURA	100.00%	100.00%	95.83%	96.00%	67.93%	91.67%	70.33%	100.00%	100.00%	91.31%	6
	DEFICIT	0.00%	0.00%	4.17%	4.00%	32.07%	8.33%	29.67%	0.00%	0.00%	8.69%	
02	COBERTURA	68.60%	62.60%	62.50%	59.00%	44.80%	34.00%	35.25%	70.00%	70.00%	56.31%	8
	DEFICIT	31.40%	37.40%	37.50%	41.00%	55.20%	66.00%	64.75%	30.00%	30.00%	43.69%	
03	COBERTURA	46.13%	25.07%	33.33%	16.00%	21.33%	12.33%	0.00%	36.00%	36.00%	25.13%	6
	DEFICIT	53.87%	74.93%	66.67%	84.00%	78.67%	87.67%	100.00%	64.00%	64.00%	74.87%	
PROMEDIO	COBERTURA	71.58%	62.56%	63.89%	57.00%	44.69%	46.00%	35.19%	68.67%	68.67%	57.58%	20
	DEFICIT	28.42%	37.44%	36.11%	43.00%	55.31%	54.00%	64.81%	31.33%	31.33%	42.42%	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR m² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE URCUQUI					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2.	LIMITE INFERIOR	VALOR m2.	Nro. Manzanas
01	9.85	100	8.04	81.62	18
02	7.34	70	5.38	51.31	40
03	5.24	40	3.09	23.59	54
04	2.18	20	0.91	8.35	10

VALOR m² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE SAN BLAS					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2.	LIMITE INFERIOR	VALOR m2.	Nro. Manzanas
01	9.85	56	8.1	46.05	5
02	7.63	32	5.91	24.79	9
03	5.74	16	4.24	11.82	13

VALOR m² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE TUMBABIRO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2.	LIMITE INFERIOR	VALOR m2.	Nro. Manzanas
01	9.41	40	7.81	33.20	9
02	7.7	24	6.12	19.08	13
03	5.57	16	4.33	12.44	7

VALOR m ² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE PABLO ARENAS					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2.	LIMITE INFERIOR	VALOR m2.	Nro. Manzanas
01	9.68	56	7.81	45.18	3
02	7.64	40	5.81	30.42	14
03	5.63	24	4.01	17.09	14

VALOR m ² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE CAHUASQUI					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2.	LIMITE INFERIOR	VALOR m2.	Nro. Manzanas
01	9.85	48	7.85	38.25	13
02	7.26	32	4.84	21.33	13
03	4.75	16	2.53	8.52	12

VALOR m ² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015					
AREA URBANA DE BUENOS AIRES					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2.	LIMITE INFERIOR	VALOR m2.	Nro. Manzanas
01	9.85	32	7.93	25.76	6
02	7.16	24	4.84	16.22	8
03	4.44	16	2.67	9.62	6

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

INDICADORES	FACTOR
<u>1 GEOMÉTRICOS</u>	
1.1 RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
<u>2 TOPOGRÁFICOS</u>	
2.1 CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFÍA	
<u>3 ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</u>	
3.1 INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2 VÍAS	1.0 a .88
ADOQUÍN	
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3 INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m². de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie** del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR m². DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas. Cuadro de factores de reposición:

GOBIERNO MUNICIPAL DE URCUQUI Asociación de Municipalidades Ecuatorianas FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Usuario: admin2			Fecha:04/12/2013		
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA					
Columnas y Pilastras					
No Tiene	0	Baldosa Cemento	0.652	Fibro Cemento	0.6967
Hormigón Armado	2.2274	Baldosa Cerámica	0.9061	Teja Común	0.7654
Pilotes	1.413	Parquet	1.6695	Teja Vidriada	1.4567
Hierro	1.1012	Vinyl	0.6635	Zinc	0.4394
Madera Común	0.8033	Duela	0.5684	Poliétileno	0.8165
Caña	0.6277	Tablon / Gress	1.6695	Domos / Traslúcido	0.8165
Madera Fina	0.53	Tabla	0.2119	Ruberoy	0.8165
Bloque	0.4744	Azulejo	0.649	Paja-Hojas	0.1407
Ladrillo	0.4744	Cemento Alisado	0.3444	Cady	0.117
Piedra	0.5225			Tejuelo	0.396
Adobe	0.4744	Revestimiento Interior		Puertas	
Tapial	0.4744	No tiene	0	No tiene	0
		Madera Común	0.9209	Madera Común	0.6066
Vigas y Cadenas		Caña	0.3795	Caña	0.015
No tiene	0	Madera Fina	3.5891	Madera Fina	1.2813
Hormigón Armado	0.7533	Arena-Cemento (Enlucido)	0.4419	Aluminio	0.9996
Hierro	0.4189	Tierra	0.2314	Enrollable	0.7602
Madera Común	0.29	Marmol	2.995	Hierro-Madera	0.064
Caña	0.1126	Marmeton	2.115	Madera Malla	0.03
Madera Fina	0.617	Marmolina	1.235	Tol Hierro	1.0898
		Baldosa Cemento	0.6675	Ventanas	
Entre Pisos		Baldosa Cerámica	1.224	No tiene	0
No Tiene	0	Azulejo	2.2799	Hierro	0.2679
Hormigón Armado(Losa)	0.419	Grafiado	1.0951	Madera Común	0.1672
Hierro	0.239	Champiado	0.634	Madera Fina	0.5863
Madera Común	0.1226	Piedra o Ladrillo Hornamental	2.8851	Aluminio	0.6699
Caña	0.0439	Revestimiento Exterior		Enrollable	0.237
Madera Fina	0.422	No tiene	0	Hierro-Madera	1
Madera y Ladrillo	0.1604	Madera Fina	0.427	Madera Malla	0.0657
Bóveda de Ladrillo	0.1481	Madera Común	0.804	Cubre Ventanas	
Bóveda de Piedra	0.6233	Arena-Cemento (Enlucido)	0.2049	No tiene	0
		Tierra	0.1076	Hierro	0.1784
Paredes		Marmol	1.1617	Madera Común	0.1028
No tiene	0	Marmetón	1.1617	Caña	0
Hormigón Armado	0.9314	Marmolina	1.1617	Madera Fina	0.5093
Madera Común	1.0046	Baldosa Cemento	0.2227	Aluminio	0.4042
Caña	0.374	Baldosa Cerámica	0.406	Enrollable	0.5019
Madera Fina	1.3083	Grafiado	0.5091	Madera Malla	0.021
Bloque	0.7757	Champiado	0.2086	Closets	
Ladrillo	1.2005	Aluminio	2.4279	No tiene	0
Piedra	0.6679	Piedra o Ladrillo Hornamental	0.7072	Madera Común	0.2659
Adobe	0.4943	Cemento Alisado	2.476	Madera Fina	0.7253
Tapial	0.4943	Revestimiento Escalera		Aluminio	0.7542
Bahareque	0.399	No tiene	0	Tol Hierro	0.4351
Fibro-Cemento	0.7011	Madera Común	0.0153	Rubro Edificación	
		Caña	0.015	INSTALACIONES	
Escalera		Madera Fina	0.0288	Sanitarias	
No Tiene	0	Arena-Cemento	0.0089	No tiene	0
Hormigón Armado	0.0449	Tierra	0.0039	Pozo Ciego	0.108
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Marmol	0.0415	Canalización Aguas Servidas	0.0614
Hormigón Simple	0.0269	Marmetón	0.0415	Canalización Aguas Lluvias	0.0614
Hierro	0.0352	Marmolina	0.0415	Canalización Combinado	0.1925
Madera Común	0.0331	Baldosa Cemento	0.0181	Baños	
Caña	0.0251	Baldosa Cerámica	0.0623	No tiene	0
Madera Fina	0.089	Grafiado	0.3531	Letrina	0.0521
Ladrillo	0.0177	Champiado	0.3998	Baño Común	0.0695
Piedra	0.0098	Piedra o Ladrillo hornamental	0.0479	Medio Baño	0.1007
		Tumbados		Un Baño	0.1181
Cubierta		No tiene	0	Dos Baños	0.1615
No Tiene	0	Madera Común	0.4254	Tres Baños	0.3143
Hormigón Armado (Losa)	1.9868	Caña	0.161	Cuatro Baños	0.4844
Hierro (Vigas Metálicas)	1.2134	Madera Fina	2.4039	+ de 4 Baños	0.6372
Estereoestructura	11.5647	Arena-Cemento	0.3579	Eléctricas	
Madera Común	0.7667	Tierra	0.155	No tiene	0
Caña	0.208	Grafiado	0.3998	Alambre Exterior	0.4526
Madera Fina	1.0001	Champiado	0.3889	Tubería Exterior	0.4826
		Fibro Cemento	0.663	Empotradas	0.5032
Rubro Edificación		Fibra Sintética	1.1291	Eléctricas	
ACABADOS		Estuco	0.6381	No tiene	0
Revestimiento de Pisos		Cubierta		Alambre Exterior	0.4526
No tiene	0	No Tiene	0	Tubería Exterior	0.4826
Madera Común	0.215	Arena-Cemento	0.3014	Empotradas	0.5032
Caña	0.0755	Baldosa Cemento	0.722	Eléctricas	
Madera Fina	1.423	Baldosa Cerámica	0.7987	No tiene	0
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0.3444	Azulejo	0.649	Alambre Exterior	0.4526
Tierra	0			Tubería Exterior	0.4826
Mármol	3.0103			Empotradas	0.5032
Marmeton (Terrazo)	2.1072				
Marmolina	1.3375				

PISCINAS	VALOR/ M2	ESPECIFICACIONES
PRIMER ORDEN	220.00	ALBERCA HORMIGÓN ARMADO CON RECUBRIMIENTO Y EQUIPAMIENTO (RECIRCULACIÓN Y TEMPERACIÓN)
SEGUNDO ORDEN	150.00	ALBERCA HORMIGÓN ARMADO CON RECUBRIMIENTO SIN EQUIPAMIENTO (AGUA FRÍA)
TERCER ORDEN	96.00	ALBERCA HORMIGÓN ARMADO SIN RECUBRIMIENTO Y SIN EQUIPAMIENTO

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: \$30,08; y la constante P2 en el valor de: \$29,56 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m².) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

GOBIERNO MUNICIPAL DE URCUQUI							
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas							
Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural							
Usuario: admin2				Fecha: 04/12/2013			
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.80	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Se afectará además con los factores de conservación del edificio en relación al mantenimiento del mismo, en las condiciones de: Estable, a Reparar y Total Deterioro (Obsoleto).

AFECTACIÓN FACTORES DE CORRECCIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN				
Años		Estable	A reparar	Obsoleto
Desde	Hasta			
0	2	1	0,84	0
3	4		0,84	
5	6		0,81	
7	8		0,78	
9	10		0,75	
11	12		0,72	
13	14		0,7	
15	16		0,67	
17	18		0,65	
19	20		0,636	
21	22		0,61	
23	24		0,59	
25	26		0,57	
27	28		0,55	
29	30		0,53	
31	32		0,51	
33	34		0,5	
35	36		0,48	
37	38		0,47	
39	40		0,45	
41	42	0,44		
43	44	0,43		

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m². de edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m². de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas, ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.25 o/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO			PORCENTAJE DE DESCUENTO
MES	DESDE	HASTA	
Enero	1	15	10%
	16	31	9%
Febrero	1	15	8%
	16	28	7%
Marzo	1	15	6%
	16	31	5%
Abril	1	15	4%
	16	30	3%
Mayo	1	15	3%
	16	31	2%
Junio	1	15	2%
	16	30	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01 Identificación predial

02 Tenencia

03 Descripción del terreno

04 Infraestructura y servicios

05 Uso y calidad del suelo

06 Descripción de las edificaciones

07 Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE URCUQUÍ

SECTOR	SECTORES HOMOGÉNEOS
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 7.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO							
	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 4.1	31,578.95	27,719.30	23,859.65	20,000.00	16,140.35	12,280.70	8,421.05	4,561.40
SH 4.2	14,444.44	12,698.41	11,428.57	10,000.00	7,619.05	6,349.21	4,126.98	2,857.14
SH 5.2	23,478.26	20,608.70	17,739.13	14,869.57	12,000.00	9,130.43	6,260.87	3,391.30
SH 5.3	11,375.00	10,000.00	9,000.00	7,875.00	6,000.00	5,000.00	3,250.00	2,250.00
SH 6.3	10,285.71	9,028.57	7,771.43	6,514.29	5,257.14	4,000.00	2,742.86	1,485.71
SH 6.5	4,550.00	4,000.00	3,600.00	3,150.00	2,400.00	2,000.00	1,300.00	900.00
SH 6.4	3,085.71	2,708.57	2,331.43	1,954.29	1,577.14	1,200.00	822.86	445.71
SH 7.2	375.00	329.17	283.33	237.50	191.67	145.83	100.00	54.17

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1	GEOMÉTRICOS:		
1.1	FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98	
	REGULAR		
	IRREGULAR		
	MUY IRREGULAR		
1.2	POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	
	CAPITAL PROVINCIAL		
	CABECERA CANTONAL		
	CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS		
1.3	SUPERFICIE (en Hás.)	2.26 A 0.65	
	0,0001		0,0500
	0,0501		0,1000
	0,1001		0,1500
	0,1501		0,2000

	0,2001	0,2500	
	0,2501	0,5000	
	0,5001	1,0000	
	1,0001	5,0000	
	5,0001	10,0000	
	10,0001	20,0000	
	20,0001	50,0000	
	50,0001	100,0000	
	100,0001	500,0000	
	+ de 500.0001		
2	TOPOGRÁFICOS		1.00 A 0.96
	PLANA		
	PENDIENTE LEVE		
	PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE		
3	ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 A 0.96
	PERMANENTE		
	PARCIAL OCASIONAL		
4	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		1.00 A 0.93
	PRIMER ORDEN		
	SEGUNDO ORDEN		
	TERCER ORDEN		
	HERRADURA		
	FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE		
5	CALIDAD DEL SUELO		1.00 A 0.70
5.1	TIPO DE RIESGOS		
	DESLAVES HUNDIMIENTOS		

VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2 EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3 DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6 SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.- Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Art. 38.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. (PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR predios menos de 15 remuneraciones básicas exenciones)

Art. 40.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.625 o/oo (CERO PUNTO SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial (Art. 324 COOTAD)

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 23 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas los días 16 y 23 de diciembre del año dos mil trece.

Urququí, 23 de diciembre del 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 23 días del mes de diciembre del año 2013, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 02 días del mes de enero del año dos mil catorce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015, a los 02 días del mes de enero del año 2014.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 833
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook twitter